

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00737-00

Se tiene en cuenta que los herederos Wilson Ricardo y Johana Andrea Sánchez Torres se notificaron personalmente el 14 de septiembre de 2021, y allegaron oportunamente a través de apoderada contestación de la demanda, sin proponer excepciones (fls.98, 99).

En todo caso, no se oponen a las pretensiones y alegan mejoras que se ponen en conocimiento del demandante por el término de 3 días, para que manifieste lo pertinente.

No obstante, es preciso indicar que el pago de impuesto predial no constituye propiamente una mejora sino un gasto que debe ser asumido por la totalidad de propietarios al tratarse de un gravamen obligatorio.

Se reconoce personería a la abogada Dayana Marcela Ramírez Samper como apoderada de los herederos Sánchez Torres, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.97).

De otro lado, por Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, precisándole que en el asunto de la referencia se decretó el embargo de la cuota parte que le correspondía al causante Laurentino Sánchez sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-1165395, más no el embargo de la sucesión.

En consecuencia, por el momento no se accede a decretar el secuestro de la parte del predio objeto de sucesión intestada.

Para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **16** del mes de **mayo** del año **2022**.

Legatarios tengan en cuenta las previsiones del artículo 501 numeral 1° del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a66e791e298fac945208290019b13d389a5305928d2310c9cc621469d00a8**  
Documento generado en 28/03/2022 12:35:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**